

**Sección Civil del TI de Barcelona. Plaza nº 61**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, F - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935111527

FAX: 938844998

EMAIL: instancia61.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5696000000142925

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil del TI de Barcelona. Plaza nº 61

Concepto: 5696000000142925

N.I.G.: 0801942120258356461

Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 1429/2025 -8

Materia: Resto de acciones individuales de condiciones generales de contratación

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK

PAYMENTS & CONSUMER EFC, EP, SA - MADRID

Procurador/a: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 32/2026

Barcelona, 30 de enero de 2026

Vistos por mí, José Manuel Martínez Borrego, Magistrado-Juez de la Plaza Núm. 61 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, los presentes autos de juicio declarativo verbal seguidos bajo el número 1429/25, promovidos por [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED] y defendida por el Letrado Sr. Pardo de Vera Moreno, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C. E.P., S. A.U., representada por el Procurador [REDACTED] y defendida por el Letrado [REDACTED]; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada una demanda de juicio declarativo verbal interpuesta por la [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED] y defendida por el Letrado Sr. Pardo de Vera Moreno, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C. E.P., S. A.U., reclamando, en relación a un contrato de tarjeta de crédito revolving nº [REDACTED] de fecha 6-7-2022, una sentencia por la que se declare <<La ABUSIVIDAD Y NULIDAD DE LA SIGUIENTE CLAUSULA: - Nulidad de la cláusula de fijación del interés remuneratorio: Declarando la procedencia de restitución entre las partes de las operaciones realizadas durante toda la vida del crédito. Y en atención a los siguientes supuestos: Si los pagos del consumidor no hayan sido suficientes para compensar el importe de

Doc. electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección web para verificar:
<http://ajcat.justicia.gencat.cat/ajp/consultaCSV.html>Codi Segur de Verificació:
HUERIL00D28HINQ4CVK2ID2EY5USXTM4Data i hora:
05/02/2026
12:24

Signat per Martínez Borrego, José Manuel





la disposición éste vendrá obligado a continuar pagando las cuotas pactadas, sin aplicación de interés alguno. Si el pago de las cantidades realizado en concepto de cuotas supera el capital dispuesto, la entidad deberá restituir lo abonado en exceso. Y todo ello incrementado con el interés legal correspondiente>>..

SEGUNDO.- La demanda formulada fue admitida a trámite acordándose, de conformidad con lo dispuesto por el art. 404 de la LEC, dar traslado de la misma a la demandada para que la contestara en el plazo de 10 días, lo que verificó allanándose a la demanda, pasando las actuaciones al proveyente para resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No apreciándose que se disponga en los autos de elementos que permitan considerar que el allanamiento efectuado se haya realizado en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la LEC, procede dictar la presente resolución acogiendo la pretensión ejercitada en la demanda.

SEGUNDO.- El allanamiento realizado por la demandada comporta la nulidad de la totalidad del contrato ex art. 10.2 de la LCGC, precepto que dispone que <<La sentencia estimatoria, obtenida en un proceso incoado mediante el ejercicio de la acción individual de nulidad o de declaración de no incorporación, decretará la nulidad o no incorporación al contrato de las cláusulas generales afectadas y aclarará la eficacia del contrato de acuerdo con el artículo 10, o declarará la nulidad del propio contrato cuando la nulidad de aquellas o su no incorporación afectara a uno de los elementos esenciales del mismo en los términos del artículo 1261 del Código Civil>>, pues dejar sin efecto la cláusula relativa a los intereses remuneratorios comporta privar de la causa al contrato.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por los arts. 395.1 de la LEC, las costas deben imponerse a la parte demandada al acreditarse mediante la documentación aportada con la demanda la existencia de un requerimiento previo.

Vistas las normas jurídicas citadas y demás de pertinente y general aplicación,

FALLO

Que debo **estimar y estimo la demanda** formulada por la [REDACTED], representada por la Procuradora [REDACTED], contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C. E.P., S. A.U.**, representada por el Procurador [REDACTED], y en su consecuencia, declaro la **nulidad del contrato** objeto de autos, debiendo la demandada en su caso **reintegrar a la actora todas las cantidades abonadas que excedan del principal dispuesto**, más intereses correspondientes, suma a cuantificar en ejecución de sentencia; **con expresa condena en costas** de la parte demandada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
HUEBLO0D2BHNQ4CVK2ID2EYSUSXTKM

Data i hora:
05/02/2025
12:24

Signat per Martínez Borrego, Jose Manuel





Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: HUEERL00J28HNO4CWWK2ID2EY5USX1XM
Data i hora: 09/02/2026 12:24	Signat per Martínez Burrego, Jose Manuel	

